



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS “ALBERTO BEDOYA SAENZ”

DIRECTIVA N° 001-2023-CARD/CP-CIP-CDL

FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE INFORMACIÓN REMITIDA POR LOS ARBITROS PARA SU INCORPORACION O RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE ÁRBITROS

I. GENERALIDADES

1.1 Objetivos

Desde el 18 de julio de 2019, el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Lima, (en adelante, CIP-CDL) y por consecuencia el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas (en adelante, CARD), mediante la aplicación de la Política Anti soborno (ISO 37001-2016), prohíbe de manera definitiva cualquier acto de soborno.

En ese sentido el CARD, en aras de mantenerse comprometido a cumplir a cabalidad la Política Anti Soborno (ISO 37001), fiscalizará de manera anual a los árbitros inscritos en nuestro registro de árbitros así como lo árbitros designados por las partes, lo cual permitirá cumplir con el estándar de gestión, en concordancia con las facultades descritas en el cuarto párrafo del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del CARD

II. Ámbito de Aplicación


La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todos los miembros conformantes del registro de árbitros del CARD.

III. Base Legal

La aplicación de la presente Directiva se sujeta al siguiente marco normativo:

- ISO 9000:2015 Sistema de Gestión de la Calidad
- ISO 37001:016 Sistema de Gestión Anti soborno
- ISO 19011:2018 Directrices para la Auditoria de los Sistemas de Gestión.
- Código de Ética del CARD.
- Reglamento Procesal de Arbitraje del CARD
- Estatuto del CIP

 Calle Barcelona 240 – San Isidro

 Central Telefónica: 202-5045 / 202-5064 / 202-5069 / 202-5081 / 941-695-539

 mesadepartescard@cdlima.org.pe

 www.cdlima.org.pe



SI - CER86644



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS “ALBERTO BEDOYA SAENZ”

IV. PROGRAMA DE SELECCIÓN ANUAL

- a) De manera anual, el CARD, solicitará a los profesionales que se encuentren inscritos en el registro de árbitros la presentación de una serie de documentos, a fin de dar cumplimiento con los lineamientos establecidos en la norma ISO 37001-2016.
- b) En ese sentido y contando con la relación de los Árbitros habilitados que forman parte del registro de Árbitros del CARD, deberán de cumplir con presentar la siguiente información:
- Constancia expedida por el Estado a través del programa “Certiadulto” implementado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (<https://www.empleosperu.gob.pe/CertificadoUnicoLaboral/irlIndex.html?jsessionid=-jYMcfXqgh6WAbI0F5NUJUyCJ6fr7ThxjV8U-nu5.srv-cjl>)
 - Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Perú (<https://casillas.pj.gob.pe/redam/#/>).
 - Declaración Jurada que contenga la siguiente información:
 - i) si ha sido condenado por algún delito doloso;
 - ii) si se encuentra incluido en investigación o proceso penal alguno;
 - iii) si se encuentra reportado como moroso en el sistema crediticio / financiero;
 - iv) si tiene deudas exigibles en cobranza activa;
 - v) si tiene abierto proceso concursal como persona natural;
 - vi) si tiene antecedentes sobre recusaciones fundadas y sanciones en el OSCE;
 - vii) si tiene antecedentes sobre recusaciones fundadas y sanciones en el CARD o cualquier otra Entidad pública o privada; y/o
 - viii) si ha sido sancionado por el Tribunal de Ética del Colegio Profesional correspondiente.
- c) Para el CARD, la comunicación de inicio de fiscalización posterior se realizará mediante comunicación electrónica a los correos autorizados por los profesionales que integran el registro de árbitros del CARD para que en un plazo de cinco (05) días hábiles puedan cumplir con remitir la documentación detallada en el acápite b)

En caso alguno de los profesionales inscritos en nuestro registro no cumpla con remitir la documentación solicitada o de presentar esta, se encuentre errada, incompleta o ilegible, se le otorgará un plazo adicional de tres (03) días hábiles para que cumpla con subsanar la documentación.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS “ALBERTO BEDOYA SAENZ”

En caso subsista el incumplimiento de presentación de la documentación solicitada de manera injustificada, el CARD se encontrará facultada para accionar conforme a lo estipulado en el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del CARD.

V. DISPOSICIONES FINALES

- a) El presente programa de fiscalización posterior anual tomará vigencia desde el 17 de octubre de 2023, bajo estricta obligatoriedad.
- b) Los miembros del Directorio del CARD, la secretaria general, los Secretarios Arbitrales, Asistentes Legales y Personal Administrativo son responsables del estricto cumplimiento de la presente Directiva.

Lima, 12 de octubre de 2023

